



Las medidas cautelares en el orden contencioso-administrativo

La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LJCA) destina el Capítulo II del Título VI (artículos 129 a 136) a la regulación de las medidas cautelares en dicho orden contencioso-administrativo. Esta regulación ha sido objeto, recientemente, de diversas modificaciones parciales, operadas, de un lado, por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial y, de otro, por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Por Sonia Calaza López. Profesora Titular de Derecho procesal. UNED.

El **artículo 129 de la referida LJCA** establece, en su apartado primero, que “los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia”. Este mismo precepto dispone, en su apartado segundo, al propio tiempo, que “si se impugnare una disposición general, y se solicitare la suspensión de la vigencia de los preceptos impugnados, la petición deberá efectuarse en el escrito de interposición o en el de demanda”.

El **artículo 130 de la LJCA** regula, por su parte, las condiciones de adopción, al establecer, en su apartado primero, que “previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar ...